



Ministerio de Minas y Energía

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

RESOLUCIÓN No. 035 DE 2003

(19 JUN. 2003)

Por la cual se aprueban el Costo Anual por el uso de los Activos del Nivel de Tensión 4 y el Costo Anual de los Activos de Conexión al Sistema de Transmisión Nacional (STN) de los Sistemas de Transmisión Regional (STR), y los Cargos Máximos de los Niveles de Tensión 3, 2 y 1 del Sistema de Distribución Local (SDL), operados por las Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y en desarrollo de los Decretos 1524 y 2253 de 1994.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo previsto en el Artículo 23, literal d), y 41 de la Ley 143 de 1994, es función de la Comisión de Regulación de Energía y Gas fijar las tarifas por el acceso y uso de las redes eléctricas;

Que mediante la Resolución CREG 082 de 2002, la Comisión aprobó los principios generales y la metodología para el establecimiento de los Cargos por Uso de los Sistemas de Transmisión Regional (STR) y de Distribución Local (SDL);

Que las Empresas Públicas de Medellín E.S.P. mediante comunicación radicada en la CREG bajo el No. 011934 recibida el día 31 de diciembre de 2002, sometió a aprobación de la Comisión los Costos Anuales por el uso de los Activos del Nivel de Tensión 4 y el Costo Anual de los Activos de Conexión al Sistema de Transmisión Nacional (STN), y los Cargos Máximos de los Niveles de Tensión 3, 2 y 1, correspondientes al Sistema de Transmisión Regional y al Sistema de Distribución Local que opera;

Que las Empresas Públicas de Medellín E.S.P. mediante comunicaciones radicadas en la CREG bajo los Números 02731 y 03143 de 2003 presentó a la Comisión propuestas alternativas, a la presentada inicialmente en la comunicación radicada en la CREG bajo el No. 011934 de 2002, en relación con la transición tarifaria de que trata el Artículo 17 de la Resolución CREG 082 de 2002;

27

Por la cual se aprueban el Costo Anual por el uso de los Activos del Nivel de Tensión 4 y el Costo Anual de los Activos de Conexión al Sistema de Transmisión Nacional (STN) de los Sistemas de Transmisión Regional (STR), y los Cargos Máximos de los Niveles de Tensión 3, 2 y 1 del Sistema de Distribución Local (SDL), operados por las Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

Que las Empresas Públicas de Medellín E.S.P., en cumplimiento de las Circulares CREG No. 019, 025, 027, 029, 038 de 2002, reportó a la CREG los inventarios de activos eléctricos del STR y SDL que opera, clasificados según el listado de Unidades Constructivas establecido en el Anexo No 3 de la Resolución CREG 082 de 2002;

Que las Empresas Públicas de Medellín E.S.P., en cumplimiento de lo dispuesto en el Parágrafo 2 del Artículo 13° de la Resolución CREG 082 de 2002, publicó en un diario de amplia circulación, el resumen del estudio de cargos que presentó a la Comisión, con la información mínima señalada en el Anexo No 6 de dicha Resolución, con el fin de que los terceros interesados pudieran presentar ante la Comisión observaciones sobre tal información, y envió a la Comisión, copia del aviso de prensa respectivo;

Que se analizó la información presentada por las Empresas Públicas de Medellín E.S.P., conjuntamente con la información adicional disponible en la CREG sobre los activos del STR y del SDL que opera, y se solicitaron las aclaraciones pertinentes;

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Anexo No 5 de la Resolución CREG 082 de 2002, la Comisión, a través de la firma Consultoría Colombiana S.A., verificó la calidad de la información reportada por las Empresas Públicas de Medellín E.S.P., para una muestra diseñada por la Comisión, siguiendo la metodología contenida en el citado Anexo;

Que mediante comunicación radicada en la CREG, bajo el No. 01481 de 2003, la firma Consultoría Colombiana S.A. presentó el informe de verificación de la calidad de la información reportada por las Empresas Públicas de Medellín E.S.P., del cual se dio traslado a dicha empresa con el objeto de que ejerciera su derecho de defensa y se pronunciara sobre las diferencias de información relacionadas en el mencionado informe de verificación;

Que una vez revisado el informe de verificación de la calidad de la información, por parte de la CREG, se encontró necesario solicitar a la firma Consultoría Colombiana S.A., aclaración de la información presentada en su respectivo informe;

Que mediante comunicaciones radicadas en la CREG bajo los números E-2003-003381, E-2003-004624 y E-2003-005947, la firma Consultoría Colombiana S.A., rindió las aclaraciones solicitadas, de las cuales se dio traslado al Operador de Red Empresas Públicas de Medellín E.S.P., con el objeto de que ejerciera su derecho de defensa;

Que las Empresas Públicas de Medellín E.S.P., mediante comunicaciones radicadas en la CREG bajo los números E-2003-003178, E-2003-004978, E-2003-005474, E-2003-005537, E-2003-005710, E-2003-005939, E-2003-006047 E-2003-006061 y E-2003-006084, presentó las aclaraciones solicitadas por la Comisión y se pronunció en relación con el informe de verificación de calidad de la información;

R

Por la cual se aprueban el Costo Anual por el uso de los Activos del Nivel de Tensión 4 y el Costo Anual de los Activos de Conexión al Sistema de Transmisión Nacional (STN) de los Sistemas de Transmisión Regional (STR), y los Cargos Máximos de los Niveles de Tensión 3, 2 y 1 del Sistema de Distribución Local (SDL), operados por las Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

Que como resultado del análisis de la información y de las respuestas presentadas a la Comisión por las Empresas Públicas de Medellín E.S.P., se realizaron los ajustes pertinentes a los inventarios reportados, así como a la información adicional requerida para el cálculo de los Costos Anuales y de los Cargos Máximos de que tratan los Artículos 3 y 5 de la Resolución CREG 082 de 2002, según se relacionan, con su respectivo sustento, en el documento soporte a la presente Resolución;

Que aplicada la metodología contenida en la Resolución CREG 082 de 2002 se calcularon para los sistemas operados por las Empresas Públicas de Medellín E.S.P., las siguientes variables principales:

- a) Costo anual para remunerar los activos de conexión al STN y de los Niveles de Tensión 4, 3 y 2, sin aplicar los criterios de eficiencia de que trata el Anexo No 8 de la Resolución CREG 082 de 2002:

COSTOS ANUALES EQUIVALENTES	Pesos de diciembre de 2001
Activos Eléctricos Asociados con la Conexión al STN - CAAC _j	18,038,945,612
Activos de Uso del Nivel 4 (Líneas Radiales) - CALR _{j,4}	449,022,173
Activos de Uso del Nivel 4 (Líneas No Radiales) - CALNR _{j,4}	50,668,499,281
Activos de Uso del Nivel 3 - CAAE _{j,3}	13,870,620,049
Activos de Uso del Nivel 2 (Líneas Urbanas) - CAU _{j,2}	44,113,094,343
Activos de Uso del Nivel 2 (Líneas Rurales) - CAR _{j,2}	14,960,510,926
Activos de Uso del Nivel 2 (Diferentes a Líneas Rurales y Urbanas) - CAO _{j,2}	32,714,149,466

- b) Costo anual para remunerar los activos de conexión al STN y de los Niveles de Tensión 4, 3 y 2, aplicando los criterios de eficiencia de que trata el Anexo No 8 de la Resolución CREG 082 de 2002 y los aprobados mediante Resolución CREG 030 de 2003:

COSTOS ANUALES EQUIVALENTES	Pesos de diciembre de 2001
Activos Eléctricos Asociados con la Conexión al STN - CAAC _j	18,038,945,612
Activos de Uso del Nivel 4 (Líneas Radiales) - CALR _{j,4}	208,183,007
Activos de Uso del Nivel 4 (Líneas No Radiales) - CALNR _{j,4}	50,668,499,281
Activos de Uso del Nivel 3 - CAAE _{j,3}	13,870,620,049
Activos de Uso del Nivel 2 (Líneas Urbanas) - CAU _{j,2}	44,113,094,343
Activos de Uso del Nivel 2 (Líneas Rurales) - CAR _{j,2}	14,960,510,926
Activos de Uso del Nivel 2 (Diferentes a Líneas Rurales y Urbanas) - CAO _{j,2}	32,714,149,466

- c) Los niveles de pérdidas en cada Nivel de Tensión que se reconocen en cada año del período tarifario:

Factor (%)	2003	2004	2005	2006	2007
NIVEL 4 (P _{4,K})	1.3500	1.1900	1.0400	0.8800	0.7300
NIVEL 3 (P _{3,K})	1.4700	1.4400	1.4100	1.3800	1.3500
NIVEL 2 (P _{2,J,K})	1.9303	1.9303	1.9303	1.9303	1.9303
NIVEL 1 (P _{1,J,K})	6.9101	6.3392	5.7682	5.1973	4.6263

Por la cual se aprueban el Costo Anual por el uso de los Activos del Nivel de Tensión 4 y el Costo Anual de los Activos de Conexión al Sistema de Transmisión Nacional (STN) de los Sistemas de Transmisión Regional (STR), y los Cargos Máximos de los Niveles de Tensión 3, 2 y 1 del Sistema de Distribución Local (SDL), operados por las Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

Que a partir de las curvas de carga típicas por Nivel de Tensión presentadas por el OR, la Comisión calculó, siguiendo las disposiciones del Anexo No 9 de la Resolución CREG 082 de 2002, los factores multiplicadores que permiten establecer los Cargos Monomios Horarios a partir de los Cargos Monomios correspondientes;

Que la Comisión aprobó la Resolución CREG 032 de 2003, mediante la cual se establece la segunda etapa de transición para la aplicación de los Cargos por Uso de los Sistemas de Transmisión Regional y de Distribución Local aprobados a los Operadores de Red, de que tratan las Resoluciones CREG 063 y 082 de 2002, en cumplimiento del Decreto 1407 de 2002;

Que los cargos máximos que se fijan en esta resolución constituyen topes máximos, por lo tanto, la decisión de aplicar cargos inferiores corresponde a la empresa;

Que la Comisión, en Sesión No 215 del día 19 de junio de 2003, aprobó el Costo Anual por el uso de los Activos del Nivel de Tensión 4, el Costo Anual de los Activos de Conexión al STN, y los Cargos Máximos de los niveles de tensión 3, 2 y 1 de los STR y SDL operados por las Empresas Públicas de Medellín E.S.P., así como la gradualidad tarifaria aplicable a la empresa.

RESUELVE:

Artículo 1. Costo Anual por el uso de los activos del Nivel de Tensión 4. El Costo Anual por el uso de los activos del Nivel de Tensión 4 operados por las Empresas Públicas de Medellín E.S.P. será el siguiente:

Costo Anual	Pesos colombianos de diciembre de 2001
CA _{j,4}	59,747,582,940

Artículo 2. Costo Anual de los Activos de Conexión al Sistema de Transmisión Nacional - STN. El Costo Anual de los Activos de Conexión al STN operados por las Empresas Públicas de Medellín E.S.P. será el siguiente:

Costo Anual	Pesos colombianos de diciembre de 2001
CAC _j	21,356,665,972

Artículo 3. Cargos Máximos de los niveles de tensión 3 y 2. Los Cargos Máximos de los niveles de tensión 3 y 2, en valores monomios del sistema operado por las Empresas Públicas de Medellín E.S.P., en cada año del período tarifario, serán los siguientes:

7

Por la cual se aprueban el Costo Anual por el uso de los Activos del Nivel de Tensión 4 y el Costo Anual de los Activos de Conexión al Sistema de Transmisión Nacional (STN) de los Sistemas de Transmisión Regional (STR), y los Cargos Máximos de los Niveles de Tensión 3, 2 y 1 del Sistema de Distribución Local (SDL), operados por las Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

(\$ / kWh) Pesos de diciembre de 2001

AÑO	CD _{J,3}	CD _{J,2}
2003	10.7985	29.0696
2004	10.7825	29.0126
2005	10.7674	28.9592
2006	10.7515	28.9026
2007	10.7364	28.8495

Parágrafo. De conformidad con lo establecido en el Numeral 2 del Anexo No 4 de la Resolución CREG 082 de 2002, los Cargos Máximos de que trata el presente Artículo serán liquidados y facturados por el OR a cada uno de los Comercializadores que atienden Usuarios Finales conectados a su sistema en los niveles de tensión 3 y 2, y a los OR que tomen energía de su sistema en los mismos niveles de tensión. Estos cargos serán igualmente liquidados y facturados respecto de la demanda de los usuarios de Nivel de Tensión 1 referida al Nivel de Tensión 3 o 2, según el caso, como se deriva de lo establecido en el literal d. numeral 4 del Anexo No 4 de la Resolución CREG 082 de 2002.

Artículo 4. Cargos Máximos del Nivel de Tensión 1. Los Cargos Máximos del Nivel de Tensión 1 del sistema operado por las Empresas Públicas de Medellín E.S.P., en cada año del período tarifario, serán los siguientes:

(\$ / kWh) Pesos de diciembre de 2001

Redes Aéreas		Redes Subterráneas	
Inversión (CDAI _{J,1})	AOM (CDAM _{J,1})	Inversión (CDSI _{J,1})	AOM (CDSM _{J,1})
18.2960	0.8887	24.9538	0.0438

Artículo 5. Aplicación de los Cargos Máximos. Los Cargos Máximos de que tratan los artículos 3 y 4 de la presente Resolución constituyen tope máximo, razón por la cual el Operador de Red podrá aplicar cargos inferiores siempre y cuando cumplan con los criterios tarifarios de ley.

Artículo 6. Cargos Monomios Horarios. Para el cálculo de los Cargos Monomios Horarios, se deberán utilizar los factores multiplicadores y períodos de carga que se presentan a continuación:

Nivel de Tensión 3

Demanda	Factor	Horas de Aplicación																							
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
Máxima	1.1467							X	X	X	X		X					X	X	X					
Media	0.9500			X	X	X	X					X		X	X	X	X				X	X	X	X	
Mínima	0.5847	X	X	X																					

[Handwritten mark]

Por la cual se aprueban el Costo Anual por el uso de los Activos del Nivel de Tensión 4 y el Costo Anual de los Activos de Conexión al Sistema de Transmisión Nacional (STN) de los Sistemas de Transmisión Regional (STR), y los Cargos Máximos de los Niveles de Tensión 3, 2 y 1 del Sistema de Distribución Local (SDL), operados por las Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

Nivel de Tensión 2

Demanda	Factor	Horas de Aplicación																								
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	
Máxima	1.3712																			X	X					
Media	1.0465						X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X			X	X			
Mínima	0.5173	X	X	X	X	X																			X	X

Nivel de Tensión 1

Demanda	Factor	Horas de Aplicación																								
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	
Máxima	1.3712																			X	X					
Media	1.0465						X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X			X	X			
Mínima	0.5173	X	X	X	X	X																			X	X

Parágrafo 1. Los Cargos Monomios Horarios resultan de la multiplicación del Cargo Monomio por el factor asociado a cada periodo de carga del Nivel de Tensión respectivo.

Parágrafo 2. Cuando el comportamiento de la demanda varíe de forma significativa, el Operador de Red podrá solicitar a la CREG la modificación de los factores y periodos aprobados en este Artículo, justificando dicha solicitud, e informando de la misma a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Parágrafo 3. Los Cargos Máximos Horarios resultantes de la aplicación del presente Artículo, serán liquidados y facturados por las Empresas Públicas de Medellín E.S.P. a los Operadores de Red o a los comercializadores que atienden usuarios conectados al sistema que opera, cuando los OR o usuarios respectivos cuenten con medición horaria. En caso de que no exista medición horaria, se deberán aplicar los Cargos Monomios.

Artículo 7. Factores de Pérdidas. Los factores para referir las medidas de energía al STN y los usados para referir las medidas de energía en el Nivel de Tensión 1 a los niveles de tensión 3 y 2, de que trata el Anexo No 10 de la Resolución CREG 082 de 2002 y que aplican en el sistema operado por las Empresas Públicas de Medellín E.S.P. son:

a) Factores para referir las medidas de energía al STN:

Factor (%)	2003	2004	2005	2006	2007
NIVEL 4 (PR _{4,j,k})	1.3500	1.1900	1.0400	0.8800	0.7300
NIVEL 3 (PR _{3,j,k})	2.8002	2.6129	2.4353	2.2479	2.0701
NIVEL 2 (PR _{2,j,k})	4.6764	4.4927	4.3186	4.1348	3.9605
NIVEL 1 (PR _{1,j,k})	11.2633	10.5471	9.8377	9.1171	8.4036

D

Por la cual se aprueban el Costo Anual por el uso de los Activos del Nivel de Tensión 4 y el Costo Anual de los Activos de Conexión al Sistema de Transmisión Nacional (STN) de los Sistemas de Transmisión Regional (STR), y los Cargos Máximos de los Niveles de Tensión 3, 2 y 1 del Sistema de Distribución Local (SDL), operados por las Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

- b) Factores para referir las medidas en el Nivel de Tensión 1 a los niveles de tensión 2 y 3:

Factor (%)	2003	2004	2005	2006	2007
NIVEL 1-2 (PR _{1,2,j,k})	6.9101	6.3392	5.7682	5.1973	4.6263
NIVEL 1-3 (PR _{1,3,j,k})	8.9738	8.3918	7.8099	7.2279	6.6459

Parágrafo. Los factores de que trata el presente Artículo se aplicarán de acuerdo con la siguiente expresión:

$$E_{referida} = \frac{E_{medida}}{(1 - PR)}$$

donde:

E_{referida}: Energía referida al STN o a los niveles de tensión 3 o 2, según sea el caso.

E_{medida}: Energía registrada en el equipo de medida

PR: Factor para referir las medidas de energía al STN o a los niveles de tensión 3 o 2, según sea el caso, y que se presentan en este Artículo.

Artículo 8. Segunda Etapa de la Transición Tarifaria. Para dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución CREG 032 de 2003 se establecen los siguientes parámetros para las Empresas Públicas de Medellín E.S.P., en cuanto a la gradualidad en la aplicación del Cargo Máximo de Nivel de Tensión 2 establecida en el numeral 3 del Artículo 2 de dicha Resolución:

- Cargo de transición para el primer mes de aplicación del Cargo Máximo de Nivel de Tensión 2 aprobado en esta Resolución: 16.5738 \$/kWh (pesos de diciembre de 2001).
- Porcentaje de incremento mensual: 6.5%, en términos reales.
- Plazo: 18 meses.

Artículo 9. Vigencia. De conformidad con lo previsto por el artículo 13° de la Resolución CREG 082 de 2002, los cargos y valores aprobados en esta Resolución estarán vigentes desde la fecha en que quede en firme esta Resolución y se aplicarán a partir del mes siguiente, conforme a lo dispuesto en el lit. c) numeral 1. del anexo 2 de la Resolución CREG 082 de 2002 y hasta el 31 de diciembre del año 2007. Vencido su período de vigencia, continuarán rigiendo hasta que la Comisión apruebe los nuevos.

Por la cual se aprueban el Costo Anual por el uso de los Activos del Nivel de Tensión 4 y el Costo Anual de los Activos de Conexión al Sistema de Transmisión Nacional (STN) de los Sistemas de Transmisión Regional (STR), y los Cargos Máximos de los Niveles de Tensión 3, 2 y 1 del Sistema de Distribución Local (SDL), operados por las Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

Artículo 10. Recursos. La presente Resolución deberá notificarse a las Empresas Públicas de Medellín E.S.P. Contra lo dispuesto en este acto procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer ante la Dirección Ejecutiva de la CREG dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, a los 19 JUN. 2003



LUIS ERNESTO MEJÍA CASTRO
Ministro de Minas y Energía
Presidente



JAIME ALBERTO BLANDÓN DÍAZ
Director Ejecutivo